

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de septiembre de 2012.

VISTO el escrito presentado por Don L.P.S., en nombre y representación de la UTE Fundación para la formación y el fomento de la investigación en el sector aeronáutico (FOINDESA)-CADTECH, solicitando a la Mesa de Contratación, que se revise la oferta y la documentación administrativa presentadas por la empresa Virensis S.A., en el expediente de contratación "Servicios para la impartición de 41 Cursos de Formación Profesional para el Empleo, de varias familias profesionales agrupados en 10 lotes, en el Centro de Formación para el empleo de Leganés, durante los ejercicios 2012-2013, promovidos por la Consejería de Educación y Empleo en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", Eje 2 y Tema Prioritario 66, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio (LC/005/2012), lote 6, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2012, se publicó en el BOCM y en el perfil del contratante de la Comunidad de Madrid, el anuncio de licitación correspondiente a contrato de prestación de servicios antes descrito con un valor estimado del contrato

de 844.309 euros, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio, el precio.

De acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria el objeto del contrato se divide en 10 lotes, siendo objeto de la solicitud presentada únicamente el lote 6 denominado Aeronáutica, diseño, con un presupuesto de licitación de 101.312 euros.

Según certificado del Subdirector General de Régimen Interior de la Consejería de Educación y Empleo a la licitación convocada para el lote 6 se presentaron cuatro licitadores entre ellos las recurrentes.

En el acto público de apertura de la documentación administrativa celebrado el día 23 de julio se da cuenta de las deficiencias que debían ser subsanadas por los licitadores, constando que se requirió a la empresa Virensis en relación con el lote 6 para que aportara documentación justificativa que permitiera a la Mesa de contratación llevar a cabo las comprobaciones oportunas de forma precisa e inequívoca, de la efectiva ejecución de los trabajos o servicios realizados relacionados en el Anexo X prestados para entidades privadas. No consta que se hiciera requerimiento alguno a la UTE IFD – Inforelec.

Consta en el acta correspondiente al acto de apertura de la documentación presentada en plazo de subsanación del día 30 de julio, que la empresa Virensis atendió el citado requerimiento.

El día 31 de julio se procedió a la apertura de las ofertas respecto de los criterios valorables mediante fórmula (criterio precio), resultando que Virensis ofertó llevar a cabo el contrato por 61.800,32 euros, frente a los 116.316 euros propuestos como oferta por la recurrente. Por su parte la UTE IFD- Inforelec ofertó tomar a su cargo el contrato por 96.500 euros.

Segundo.- Con fecha 28 de agosto de 2012, tuvo entrada en el Registro del este

Tribunal el escrito remitido por FOINDESA a la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Empleo, presentado el día 7 de agosto ante la indicada Mesa de contratación, solicitando que la oferta presentada por la empresa Virensis S.A. sea considerada desproporcionada o temeraria y que se solicite acreditación mediante documentación formal para comprobar que la documentación administrativa presentada por dicha empresa no es errónea o falsa. Asimismo en dicho escrito se pone en conocimiento de la Mesa de contratación que la UTE IFD-Inforelec no ha impartido las 2.400 horas exigidas en la especialidad concreta de Diseño aeronáutico asistido por ordenador entre los años 2009-2011.

El órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) remitió junto con el escrito de solicitud, el expediente administrativo, acompañado del informe preceptivo del órgano de contratación previsto en el artículo 46.3 del mismo texto legal. En dicho informe calificado como tal, se concluye *“Según el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de contratos, una vez analizadas las ofertas económicas de los dos licitadores no hay ofertas en el supuesto de baja anormal o desproporcionada.*

Revisada la documentación presentada por la empresa Virensis S.A., en relación con el Expediente LC/005/2012, LOTE 6 se ha comprobado por los técnicos de este Centro de Formación que dicha empresa ha presentado, conforme al modelo Anexo X, relación de haber impartido/organizado 2450 horas correspondiente siete cursos de formación de 350 horas cada uno, en la especialidad de diseño aeronáutico asistido por ordenador. Ha presentado asimismo, como documento acreditativo un certificado de la empresa UNIVERTIA que justifican la impartición de dichos cursos.

Revisada la documentación presentada por la empresa UTE IFD-Inforelec, en relación con el Expediente LC/005/2012, LOTE 6 se ha comprobado por los técnicos

de este Centro de Formación que dicha empresa ha presentado, conforme al modelo Anexo X, relación de haber impartido/organizado 2780 horas correspondientes a trece cursos de formación de duración variada, en la especialidad de diseño aeronáutico asistido por ordenador, de acuerdo al apartado 4. Solvencia Económica financiera, y Técnica o Profesional del PPT Ha presentado, asimismo, como documentos acreditativos varios certificados de distintas empresas que justifican la impartición de dichos cursos”.

Así pues de este escrito se deduce que se atiende la solicitud planteada por FOINDESA, tanto respecto de la apreciación de la oferta como desproporcionada como de revisión de la oferta de Virensis S.A. y de la UTE IFD-Inforelec correspondiente al lote 6 del contrato, para comprobar que no es errónea o falsa, sin que conste si dicha atención a la solicitud ha sido notificada a ambas licitadoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- No nos encontramos en este caso ante un auténtico recurso especial de los regulados en los artículos 4o y siguientes del TRLCSP, no habiendo sido calificado como tal recurso el escrito presentado por FOINDESA, ni habiéndolo dirigido al Tribunal Administrativo Especial de Contratación Pública, sino siendo calificado de mera solicitud y dirigido a la Mesa de Contratación.

A ello cabe añadir que el escrito no se dirige contra ninguno de los actos que de acuerdo con el artículo 40.1 del TRLCSP son susceptibles de recurso, antes bien, intima a la Mesa a realizar un acto de revisión de la documentación aportada y de la información ofrecida en ella.

Por otro lado, debe significarse, que como más arriba se ha transcrito, el órgano de contratación en su informe manifiesta que ha dado cumplimiento a la solicitud presentada, si bien este Tribunal desconoce si dicho informe ha sido notificado a FOINDESA.

Por todo ello este Tribunal considera que no es competente para entrar a conocer sobre el fondo de un asunto, que no ha sido planteado como recurso, que no se refiere a un acto susceptible de tal y que además ha sido resuelto por la Mesa de Contratación a quien por otro lado va dirigida la solicitud.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por mayoría, y al amparo de lo establecido en el artículo 41. 2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Archivar la solicitud presentada por FOINDESA a la Mesa de Contratación, para que se declare que la oferta de Virensis S.A. está incurso en baja temeraria y se revise la documentación administrativa a fin de comprobar que la misma no es errónea o falsa, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento Características y Contenido del lote correspondiente al lote 6, relativo al expediente de contratación "Servicios para la impartición de 41 Cursos de Formación Profesional para el Empleo, de varias familias profesionales agrupados en 10 lotes, de Leganés, durante los ejercicios 2012-2013, promovidos por la Consejería de Educación y Empleo en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", Eje 2 y Tema Prioritario 66, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio (LC/005/2012).

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.